



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 16 FEB. 2017

R. EX. N° 555

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 11590, N° 12036, N° 12489, N° 12505, N° 12598, N° 14143, N° 14307, N° 14356, N° 14642, N° 14910 y N° 15076, todas de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, acompañando documentos emitidos con fecha posterior a la de dicha resolución.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescadores artesanales propiamente tales que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales propiamente tales que a continuación se individualizan interpuestas contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Región	RPA N°	Pescador artesanal	C.I.
V	949696	Pablo Andrés Manríquez Angulo	14307-2016
XII	53620	José Alamiro Carrillo Neira	12505-2016 12598-2016
XII	83339	José Luis Villegas Gallardo	12036-2016
VIII	902773	Narciso del Carmen Chandía Ávila	14356-2016
VIII	910799	Clorindo del Carmen Cardenas Saavedra	14910-2016
X	73136	Emilio Antonio Pérez Vargas	12489-2016
IX	956552	Juan Alcides Burgos Duran	14642-2016
IX	17218	Orlando Elías Cocio Medina	14642-2016
X	49166	Claudio Enrique Aguilar Mancilla	14143-2016
X	47347	Carlos Fernando Velásquez Velásquez	14143-2016
X	966868	Rita Soledad González González	11590-2016
X	940703	Fernando Alex Caro Oyarzun	14143-2016
X	917769	José Sigifredo González Nuñez	15076-2016
X	73034	José Jaime Almonacid Alvarado	15076-2016

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

5.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Pablo Andrés Manríquez Angulo	Calle El Sandalo N° 188, comuna de Juan Fernandez V Región
2	José Alamiro Carrillo Neira	Calle Sarmiento N° 1410, comuna de Natales, XII Región
3	José Luis Villegas Gallardo	Curaco de Velis N° 0206, comuna de Punta Arenas, XII Región
4	Narciso del Carmen Chandia Avila	Calle Enrique Molina N° 653, comuna Tome, VIII Región
5	Clorindo del Carmen Cardenas Saavedra	Calle Francia N° 409, comuna de Coronel, VIII Región
6	Emilio Antonio Pérez Vargas	Caleta Huequi Norte, Chaitén, X Región
5	Claudio Enrique Aguilar Mancilla	Calle Carelmapu Ruta v930, Maullin, X Región
6	Juan Alcides Burgos Duran	Calle Los Sauces N° 338, comuna Saavedra, IX Región
7	Orlando Elias Cocio Duran	Calle Santiago Aldea s/n°, comuna Tolten, IX Región
8	Rita Soledad González González	Calle Cruce Oyarzun s/n°, comuna de Calbuco, X Región
9	Carlos Fernando Velasquez Velasquez	Calle Frolich N° 236, Carelmapu, Maullin, X Región
10	Fernando Alex Caro Oyarzún	Calle Estoquilla Alto s/n°, comuna de Los Muermos, X Región
11	José Sigifredo González Nuñez	Isla Huar, comuna Calbuco, X Región
12	José Jaime Almonacid Alvarado	Isla Tenglo s/n°, Puerto Montt, X Región

6.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, IX-XIV Regiones, x Región, XI Región y XII Región .

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

